

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 8

Cuaderno No. 147

Año 1793

No. de hojas útiles 8

Autos seguidos por el Padre Dr. Melchor Lazo de Vega
Prior del Convento de San Juan de Dios, contra el Con-
de de San Javier de la Orden de Santiago, sobre la
restitución de un despojo.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 110
DOC. 163
Fols. 8

Archivo Nacional del Perú



HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. -384- Cuaderno No. -7250-

Año 1793 No. de hojas -8-

Autos originales seguidos por el padre fray Melchor Lazo de Vega, prior del convento de San Juan de Dios de esta ciudad contra el conde de San Javier, sobre hacer demoler un cerco construido en la capilla de La Legua (Callao)

Observaciones

Clasificación -----Judicial Civil-----

Estudiado en Lima, á -27- de -octubre- de 190 14

Autos.

Seguidor por el P.^o D.^o Melchor Sazo
de Vega, Prior del Comb.^{to} de S.^o Juan de
pio y esta Ciudad.

Contra.

El Sr. Conde de S.^o Narvex el
D.^o de S.^o Am.^o

Sobre.

Narvex hecho demolea una cerca q.
señalan fabricada en la Capilla de
la Legua del Callao.

Ypenden.

En la

Auditoria gral. de Guerra.

Año.

de 1793.

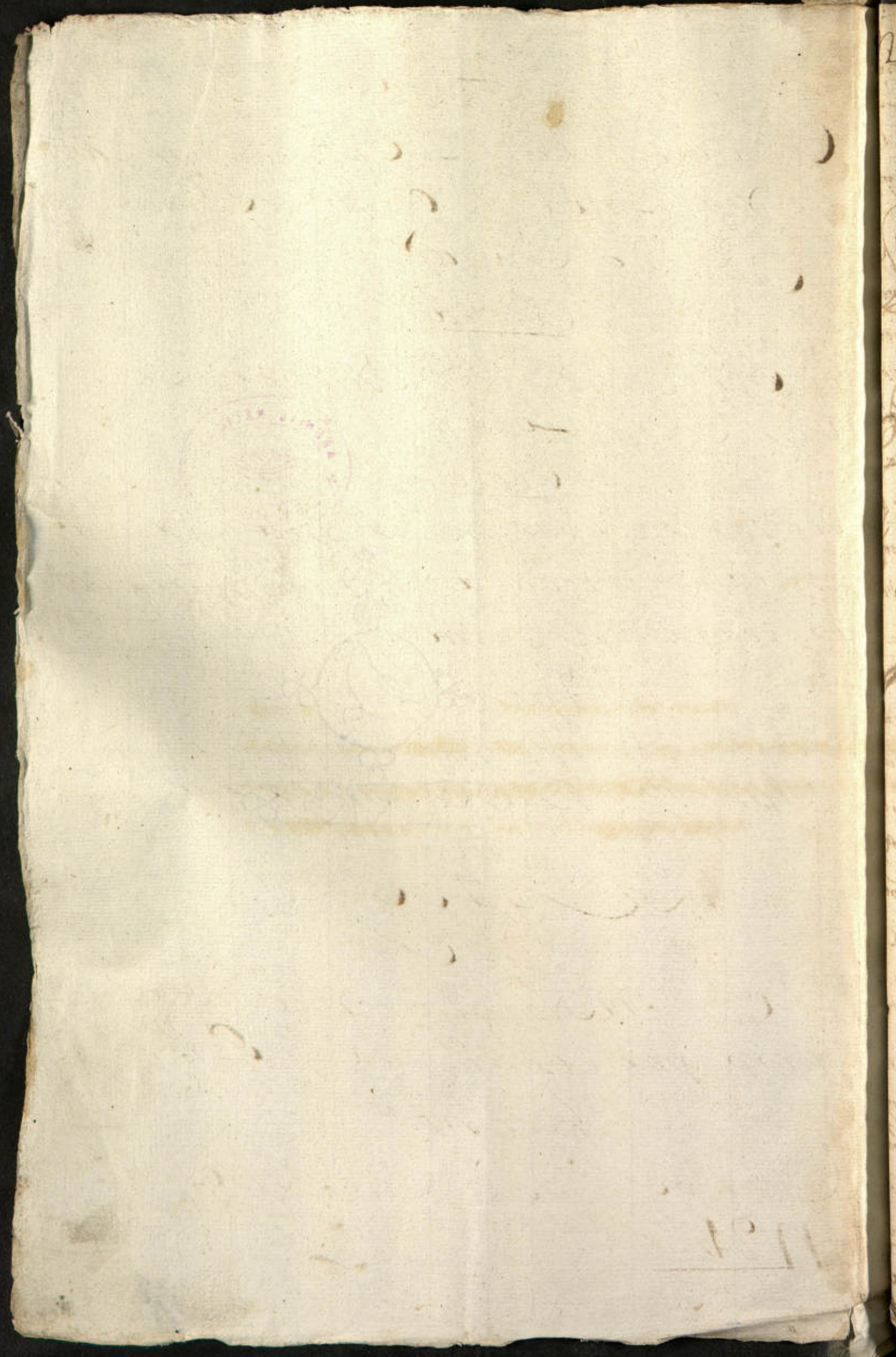
Fue.

El Sr. M. Nicolas Veloz de Pue-
vara, por com.^{on} del Sup.^{or} Gov.^{no}

Escrito.

Carlos José Carrillo. E

N 21.





En quarente.

SELLO QVARTO, VN QV
FILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Enna y Mayo 8. de 1793. om. 5



Asesor J. S. P.
El Sr. Fr. del Com. Hospital de S. Diego al
Sr. Juan de Dios de esta Ciudad. Con su
mucha reverencia porne una V. L. y dice: Que en
com. Hospital tiene las Camas del Callejo
en el barrio llamado la Veiga una Capilla con
plena con todas las solemnidades al día
y un pedazo. Amos ameros q. desde tiempo
inmemorial ha servido p. la combalesencia
de Religiosos Enfermos: seg. se refiere en su
Cronica Hospitalaria.
Queque demorada en mucha parte la
Arquitectura de conversion con algunos
rentes de ella en una pequeña vivienda: De
el otro extrante se hizo otra. el q. es un
año un Corralon q. servia q. quando las gallinas
destinadas al suero, y regalo de los pobres enfer-
mos del hospital. q. a sus efectos, y devida seguridad
ordino. Que se lebanen una Cerca, q. tenia en
lado de fuera, y queros varas de largo.
El otro linda conierren por donde
ala dar. q. por el S. C. de S. V. N. de S. V.

Enna Mayo 10
1793

Remitase al S.^r

Auditor oral de la

grta para que

libre las provi.

que en sus

fundan

Por el S.^r Marq.^{ue}

Salinas

Sanchez

E

Al orden de Santiago, y en el Conde de la propia
autoridad, y sin haver requerido al Sr. y
Comunidad de la propia, ademas de la Cerca a
proceder de la propia fabrica de ceramica
propria. Este procedimiento no sorprendido a

suplicamos, q. que dado caso, q. la Parroquia de la

se construido tocando a algun pedazo de

permanencia al S.^r Conde de los muchos q.

inservibles dejen abandonados, y sin cul

emendar las dhas. y tambien en las vici

no parece haber sido facultativos, proceder

propria para ala demolicion, sino q. que

y de vis haber interpelado la publica

tercia, q. q. si nada se es permitido hacer

inicia asi mismo mandando para ello co

de Jueces, y Magistrados q. la adminis

comoda imparcialidad. Por lo mismo, parece

haber incurrido el S.^r Conde en la pen

q. impone la Ley de la Cancilla al q.

propria autoridad de introducir en la bien

que son fines, o en la porcion que

permanere, sin valer a los meros

y anteriores judiciales.

Para impugnar pues

por el S.^r Com.^{te} hay la accion que le co

pero parece conveniente, q. ante todas cosas

se sirva la Superioridad de V.E. mand

sele remitir informare. Humillisimo al S.^r

de en pedimento conatada a justificar



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

que ofrere, con citacion y se comete, y
fho. entreguen.

Velez

Ex or. por el Sr. D. Nicolas Velez & Eusebia
viuda de esta D. Ant. y chad. & Eusebia en esta
causa por comision del Sup. Or.

Carlos Josef Castillo
M. no re. G. it.

~~hacien...
...
...
...~~

Certifico y doy fe, q. para efecto de cumplir con
lo mandado en el Sup. Del. antecedente, he volu-
to en distintos dias al Sr. conde & Sr. D. Xavier del
Poder & Santiago, en la casa de su morada, y en
todo se me ha ido por los Criados, hallarse
en su Señoria fuera de esta Ciudad, en su Chacra
y para q. comite, se pedim. a la parte al Padre
Prior del Con. de D. Juan de Dios ponga la pre-
cente. Lima y Junio veinte y vein. & mil
noventa y tres años

Carlos Josef Castillo
M. no re. G. it.



En quartillo.

3

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Como Sr. Conde

[Marginal notes on the left:]
En los 3 de Julio de 1793.
Don Juan de Dios de esta Ciudad en los Autos con el Señor Conde de S. N. Xavier y Catalauredo del oñ de S. N. Tiago
Citar al Sr. S. N. la restitucion de un desposo y demas deducido, de q
onde al S. N. Da J. S. se halla entendiendo por comicion especial de S. E.
bien en las oras Digo: que la Justif. on de V. E. se ha servido mandar se me
portunan, para reciba Sumaria Informacion del desposo con citaz. del
efecto ordena expresado Señor Conde: y aunque para evaquarla hai
y no en concurrido el presente Ess. no en distintos dias y horas en
randoli de fere sollicitus, no hai logrado encontrarlo resultando de aqui
papel, con no harense podido evaquar la Citaz. ni por consiguien
re proceclerse ni recibir la Inform. on decretada con gra
a provid. a libran por suicio y anasa de los dños del Hosp. y siendo sus
to que estos se eviten, respecto de estar mandado por
punto gual, que las notificaciones se hagan por Cedula
Sino pueden verificarse en persona Por tanto.
A. V. E. pido y suplico se sirva mandar vuelva el Actuario en
sollicitus del Señor Conde de S. N. Xavier para efecto de
evaquar la citaz. decretada y no encontrandolo le defe
papel como es de Just. A. G.

[Signature:]
Don Juan de Dios de esta Ciudad



[Signature]

En Lima y Julio veinte y dos de mil setecientos noventa y tres años cito para lo contenido en el Superior Decreto antecedente a esta fecha al señor conde de San Xavier del Orden de Santiago en su persona; y contestó contradecia, protestando ponerla en forma, y deo eocurio a firmar esta diligencia y de los dñs pces

Carlos José Castillo

M. var. G. it. R.



Julio 22



En real.

4

**SELLO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y DOS Y NOVENTA**

Exmo. Sr.

Señor D. Juan de San Juan de los Rios de la Plata
Yo, D. Juan de San Juan de los Rios de la Plata, por vno de v. y digo: Que de v. se me ha da-
do para una Informacion q. pende el P. Prior de S. Juan
de Dios suponiendo haverle despojado de un Capellan q. havia he-
cho junto ala Capilla de la Legua, y sig. uno entendido en su mis-
mo Capellan confesado no ser suyo en propiedad el curio, y q. ha-
via un año q. mis el dho. Capellan.

El mismo dize q. ridiculo es digno de la m. admirac. p.
el Padre de la Legua no tiene mas terreno q. el de su Capilla, y
el de una pequeña Huerta con su rancho, que sea con bello divimur-
lo vive manducando en Perras de Chacaras: en tiempos pa-
sados q. era her. de don Juan el S. D. Fernando Manque-
ra Plata, hmo. Espediente su Espediente, y haviendose
hecho vista de los en su propiedad y del Sr. Andres de San-
tafe, quido suspensa la dilig. por no haver manifestado la d.
Pad. Titulo bastante a favor de su paimonion, cuyo Espediente
es puerio q. retrahiga ala vista, y en su defecto, q. Informe
el expuado S. D. Fernando, y q. Certific. el dho. Sr. Andres
de Santafe, p. q. me ha dicho q. el Padre Procurador que
era Fr. Maxiano Beirao lo desio y tiene en su poder.

Por ende en mi dize q. hablo en la materia, y temiendo y o-
la Chacaras en arrendam. pone havia como dos meses a visitarla
y encomendome con un fero q. de propria autoridad havia he-
cho el Padre de la Legua, y se me dijo q. havia como un año
q. lo havia formado dho. Padre a q. Reunione, y me contesto
q. discursaba no persudicame, y Reunione q. Reunione mupen-
judicaba, y q. aquello no podia seguir, me hizo varias inuivacio-
es y suplicas su q. narraba un conato, a q. le Reunione q. de
lo havia, pero q. se quitare el fero, en lo qual conderundio

40
30
1
y en eff. se quito a su villa, y le compere los Gallinas q. tenia p.
por ir a par. negocias, y ultimamte mande q. en mis dias se hiciesen los
obitos para q. de los puecos se le formase el conualiro, sin
otro fin ni intencio, q. la humildad q. me apaxeno, y lo fingi
por ruego con q. me lo pidio, y tamb. le permiti que en orago
dona de mis dias conquis a la capilla, fabricase una
vivienda q. acabas a concluir para su habitacion.

Esta es la verdad de lo q. ha sucedido, y la mala conde-
pcondemnia del cinto Religioso que abusando de misericordia
condemnia, prande de su fama, y no sea mucho q. quie-
tal hace tenga el delito de exco. q. me chaxara tamb.
ruga: por cuyo rar. conq. se la Informaci. verbal
y VB. en una alag. llevo expuesto q. por bazo de pa-
labra de honor, y por la fama q. me hizo al pecho, com-
prendera la temeridad de la demanda, la qual debe
substantiarse conuindo vinda con el Expediente
que llevo hecha menor. Por tanto =

A VB. pido y suplico se sirva mandar se trabaje ala villa el
dho Expediente y q. en caso de no temalo la oia ante in-
forme el J. de su q. fu. de Provincias el C. D. Fernando
Marq. de la Placa, y Config. el C. D. Arzobispo de San-
val como llevo pedido, suspendiendole en su fama
formacion, tra. q. se sea el dho Expediente para
que no se diada la comunicacion de la fama p. de an-
desun. que pido =

Otro si digo: fu. p. el m. en la unim. de la verd. me conuine q. el mismo
Colore de la Legua suya y declare como es cierto q. ha-
viendole Reconocido en el Cexon q. hauias puesto en
dho. no me dijo que eran suyas, sino q. lo hauias he-
cho para evitar q. se acusen a los fomentos, y p. ultimo
me suplico, (y p. ultimo me suplico) q. le permitiere
un conualiro p. Gallina, hallandose aq. de
dejarle aq. Cexon en cuya vna se quito fir-
mancia de ocurrir ala sum. diga = si quando

ovato quitando hno alguna opor^{ta} y si es cierto q. h. es-
tubo con tranquilidad, sin prurden otra cosa que el conxali-
to q. me haviar pedido, y si sabe q. h. fabricar adores
para fabricar los de limo y ma.

Y si es verdad que por consideracion y p. limosna le permiti-
q. en mis tierras fabricar una vivienda para su ha-
bitacion inmediata a l. f. oilla, la q. ha por tpo. que
acabo de hacer, y nada me paga de feno, ni rero morau-
mento q. le pueda servir de título.

Y declare como es cierto q. en sus títulos de la capilla y de la casa
anexas, no se comprende el terreno donde hno el ex-
con, el qual nunca lo ha habido, y con considerac. aro-
do es, se convencio de las conveniencias q. le hno de
hacerse excedido sin mi voluntad, y se redujo y con-
formo con q. yo hniere quitar el excon, suplican-
do me uncam. le hniere un conxalio p. a. de J. Ga-
llinas. En cuya vta=

A pido y suplico se sirva mandar q. el padre de la legua que
es el abono de un negocio suyo y declare como llevo pe-
vido bajo de la protesta de aceptar su declarac. solo
en lo favorable, y pedia lo conveniente a su. ut supra.
y como de nugar quide citado p. la f. p. amacion. w.
F. de S. Xavier

Doy fe, que oy dia a la fecha se me
entrego este escrito a las nueve de la
mañana, para que lo proveyere por el
S. J. de la causa. Lima y Julio ve-
inte y tres de mil setecientos noventa
y tres años

Carlos de Castilla
en no. de S. J. de



En la
**SELLO TERCERO EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.**

En Lima y Sep. de mil setecientos
noventa y tres años. Ante mí el Escribano.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.

Don Juan de Dios del Orden de San Juan de Dios.



Da real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

en el ordo del merm. anteced. segun se
manda en el Sup. Dec.º a el prescrito
Respondio lo siguiente

Ala primera dixo que en fal-
za la pregunta en el modo q. se le hare, y
q. lo que hay e verdad es, que haviendo
vido nombrado el delaxante para el
cuidado de la Capilla. e la segua, a que
lo destinaron sus Prelados, fovo con
elley ha aquel lugar a tomar poses.
y en el mismo dia le ordenaron, que
en aquel sitio descubierta q. pertenecia
ala Capilla hiziere una cerca, q. amara
de verria de regularidad y resguardo
de ella, tambien le fue e de decapago
para sus bestias. Que en virtud de
este orden dio principio el delaxan-
te al cerco, y q. haviendo valido
m. dia ala linoria se halló ala buel-
ta con la novedad de q. el extrerido.
de la Chauxa del Cor. Conde habia man-
dado surpender e trabazo, y a un le



hizo presente y le entregó al declarante un papel del Sr. Conde, en que le mandaba por sí e de su taxa la cerca: Que el declarante pasó a esta Ciudad y dio parte de lo sucedido a un Prelado, quienes impusieron a todo y del tenor del papel, le dixeron que continuare la obra, q. el sitio era perteneciente al convento, y q. si el Sr. Conde temia dcs. a él lo dedugere ante la Justicia: Que en consecuencia de lo dho. siguió el declarante su obra y acabado el cerco y fabricado una vivienda gozó de ella sin contradicción hasta que pasado un año, se apareció un día repentina y violentamente el Sr. Conde mandando a un criador q. llebó al efecto q. derribaren el cerco, como lo verificaron, sin dexar medio a contenerlo, ni la curación y políticas representaciones q. el declarante le hizo de q. aquel sitio correspondia al convento, segun le habian asegurado sus Prelados; ni las suplicas y ruegos, q. le hizo para q. apartare de aquel intento manifiesto.

tandole el de amparo en q. quedaba T.
el Camarin de la Virgen; y solo comi-
guio q. el Sr. Conde le fagere q. auu-
corta le subrecaña en pequeño corra-
lito que no ha verificado asta el dia
a un q. hizo labrar muy pocos adobe-
que del deterioro de la pared no solo no
experimento la perdida de lo gastado
en ella, si tambien que se perdieron
algunas fallidas de la q. el declaran-
te tenia en el, y la q. quedaron se
la compró el Sr. Conde a quatro r.
cada una, a cuyo precio se la dio por
la necesidad de no tener donde guardar
la; y responde —

2a

Esta segunda dijo: que en el mi-
mo dia del mismo referido intento el
Sr. Conde q. hechar en abaso una vi-
vienda q. el declarante estaba lebantan-
do, y que viendo q. en lo pronto no po-
dia remediar la cosa de otro modo le
interrumpo sus duplices para q. no
hiziere tal, y se de luego accediendo
a ellas el Sr. Conde devintio a un in-
tento, y el declarante siguió en obra
asta la conclusion de ella, q. fue por
el mes de Julio: que no paga cosa
alguna por raxon de tento, ni ha oido

Total.

recombenido para ello; y q^{ta} en quanto
a i^{ta} hay un^{to} unum. q^{ta} queda de xxi^a de
Titulo se remite á lo dho. en la pa-
ncha pregunta; y responde —

Ala ten. exa dixo: q. se remite
alo dno. en la primera pregunta y
Responde = Que lo dno. y declarado es
la verdad ocuorrio al juram. fho.
en que se afirmo y ratifico havi-
endo leido su declarac.^{on} y la firmo; doy
fee = Juan. Mesa, J. Antemr.

Luego incontinenti por lo q se resulta a la
 delaxa^{on}. anteced^{te}. cite para la Informa^{on}.
 q se da al P. Fr. Juan de Utrera, en un per
 sona^{do} de su ofi^o.
 Meza^{do} Cavillo

En Lima y Oct. ocho a mi respetado
 Señal y tres años. Lo el Excmo en cumplimiento de lo
 mandado del Sr. Juran. a Andres de Dandoral q. lo hizo
 a dios nuestro Sr. y por una señal de cruz quemada
 bajo del qual prometio decir verdad en lo q. fuere



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**



presentado, y viendolo al tenor de lo pral. del illem.
dest. quatro dispo. q. en el año pasado de mil sette-
cientos y quatro, se viguieron por ante el dho. J.
en calidad de Excmo. del Turado de Aguas, y
el Sr. Tuer. a Pror. M. Fernando Marques. La
data, por dho. de esta d. d. d. por comision
particular de este dho. Sr. dho. por parte del Sr.
Procurador q. el com. dho. de dho. Juan de Dios e
Sr. Mariano Benza, contra el Sr. D. San-
tuces de Sacerdo, Conde de dho. Navier del dho. dho.
votó el dho. a un riego de aguas por su boca res-
pectiva para beneficio de unas tierras. En ello se
decretó por dho. Sr. Tuer. el diez y ocho de junio del
expresado año de ochenta y quatro, se procediere
a haver vista de dho. boca, al tiempo mismo
q. se actuare la dho. de deslinde de tierras pedida por
el Sr. Conde, q. ya estaba decretado por el referido Sr.
Tuer. de Provincia, en cuerda reparada. En efecto se
paso la tarde del sábado del día siguiente diez y nue-
ve a practicar una y otra dho. por lo dho. nombra-
dos por las partes, Ventura Coco y Fernando Suarez
a presencia del mismo Sr. Tuer. que tiene presente
q. la del deslinde no se acabó, yigo exauis por q. la
parte del com. no manifestó en aquel acto. Titulo
bastante, y solo se concluyó la del reconocim. de
la boquilla, q. se mandó se hiziere en el lugar q. le
correspondia, arreglada al riego q. se le tenia asigna-
do a dho. Com. dho. por la dho. de vista de dho. y men-
tura q. en tres de junio del año de mil setecientos y treinta
y seis, actuó el Maestre de campo M. Agustín Toré y
Ygarte, Alguacil mór. de esta Ciudad y Tuer. de Aguas
en ella, por ante el Excmo. Fermin de Carillo Andreu

de Sandomar y Paralo, q. en testim. corre a p. de
cinco de los chitos sobre dichos. existentes en dicta
de cargo del declarante. Que los chitos. equid. a cer-
ca del declin de tierza, no han corrido por ante
el q. declara ni en el Tugado de Chiquan a los Valles,
ni no en el de Leon y el Circit. Felix Garcia Romero
q. avitio tambien en aquella misma tarde de la di-
ligencia, por lo q. no puede dar razon al declar. de un
estado, y solo vi. el q. lleva mencionado iniciado
ante el q. declara, en los quales no comita venta-
da la dig. de vista a los hebra, por no haver
extendido los testos su dictamen en aquel
entorno, a causa de q. no se les ratifico por
las partes interezadas un respectivo. y. vagun
asi lo decantaron en aquel entorno, por lo q. quedo
suspensa, no habiendo agitado su entencion los
interezados hasta el dia, sin duda acaso por q. no
les habia convenido. Y en quanto sobre el parti-
cular puede declaras, segun hace memoria y la
verdad y cargo del juram. fho. en q. se afirmo
y ratifico haciendo leido su declaracion, y la
firmo: doy fee =

Mordres de Sandomar

Plorav

Antemi,

Carlos Josef Cuadros
en. no. 5. III. q. 2

